



Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RAFAEL CACHAY CASTAÑEDA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE  
RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)  
**NACIONAL EXPEDIENTE:** 50001-33-33-008-2019-00005-00

El señor RAFAEL CACHAY CASTAÑEDA, presento demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL).

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2012), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Al revisar el libelo de demanda y sus anexos se observa la siguiente inconsistencia:

- En la demanda se indica que se demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL); sin embargo, en las pretensiones, causales y concepto de violación, solo se hace referencia a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL).
- No se encuentra debidamente individualizado con precisión el acto administrativo del que se pretende la nulidad; pues en el acápite de pretensiones y en el poder conferido se indica que el “Acto Administrativo CREMIL No. 118761 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018) (folio 3 y 22), y revisados los documentos aportados, se observa que esa numeración corresponde al consecutivo de la solicitud o derecho de petición realizado por el señor Rafael Cachay Castañeda (fl. 23 y 24).

En ese orden de ideas, considera el Despacho, que la demanda omite el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 162, numerales 2°, 3° y 4° y el artículo 163 del C.P.A.C.A.; por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 ibídem, para que se suplan las falencias señaladas.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 301656 del 05 de abril de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al doctor CARLOS JULIO MORALES PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.293.799 de Bogotá y T.P. No. 109.557 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

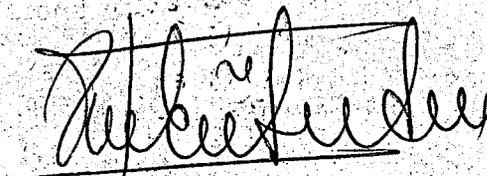
**RESUELVE:**

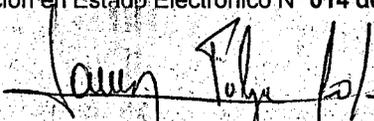
**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por RAFAEL CACHAY CASTAÑEDA contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL).

**SEGUNDO:** Concederle a la parte demandante un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane la demanda en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia, **so pena de rechazo de la demanda.**

**TERCERO:** Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folios 22 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**VELKIS ELIANA SERRATO AZA**  
Jueza del Circuito

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p>	
<p>La providencia calendarada <b>23 de ABRIL de 2019</b>, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>014 del 24 de ABRIL de 2019</b>.</p>	
<p> <b>LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ</b> Secretaria del Circuito</p>	

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 50-001-33-33-008-2019-00005-00  
Convocado: RAFAEL CACHAY CASTAÑEDA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA - CREMIL  
Proyectó: MSRP/